ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚM. 608 -2026 - SUSCRITO ENTRE INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA - INDEPORTES Y OSCAR SANTIAGO GARZON ALFONSO	
NOMBRE CONTRATISTA	**OSCAR SANTIAGO GARZON ALFONSO**
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	**C.C. 1.003.746.949 DE GAMA C/marca**
DEPENDENCIA	**SUBGERENCIA TECNICA**
OBJETO	**CONTRATAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ASISTENCIA ADMINISTRA-TIVA Y OPERATIVA PARA EL MANEJO Y CONTROL DE EQUIPOS Y BIENES DE POLOS DE DESARRO-LLO, EN CUMPLIMIENTO DE LA META 174 DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO GOBER-NANDO MAS QUE UN PLAN**
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	El contratista se compromete con el INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA – INDEPORTES a realizar las siguientes actividades: 1. Brindar apoyo administrativo y operativo en las actividades relacionadas con el manejo, control y seguimiento de los equipos, implementos y demás bienes asignados a los Polos de Desarrollo, de acuerdo con las directrices impartidas por el supervisor del contrato. 2. Realizar verificaciones físicas de los equipos, implementos y bienes cuando sea requerido, dejando los respectivos registros y reportando al supervisor las novedades encontradas. 3. Apoyar la elaboración de informes y reportes relacionados con el estado, ubicación y utilización de los equipos y bienes de los Polos de Desarrollo. 4. 4Apoyar las actividades requeridas para el cumplimiento de la Meta 174 del Plan Departamental de Desarrollo “Gobernando Más que un Plan”, relacionadas con el objeto contractual y de acuerdo con las orientaciones del supervisor. **PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia de la revisión a los criterios establecidos por las normas y la jurisprudencia nacional: criterio funcional, criterio de igualdad, criterio temporal, o de la habitualidad, o de la continuidad, y criterio de la excepcionalidad, recogidos en la Sentencia 614 de 2009 y Sentencia de Unificación del Consejo de Estado No. 2013-01143, con el objeto y las actividades del contrato a celebrar no se configura la contratación de funciones permanentes a cargo de esta dependencia, de acuerdo con la información contenida en la certificación de inexistencia de personal.
VALOR	**HASTA POR LA SUMA DE DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($2.707.967) M/CTE, incluido IVA cuando aplique.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** INDEPORTES efectuará las retenciones y deducciones que en materia de impuestos establezca la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor real del presente contrato será el que resulte de la prestación efectiva del servicio desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta la finalización del plazo contractual, por lo que una vez realizado el primer pago se procederá a liberar la suma resultante de la diferencia, previa solicitud del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cambie de régimen tributario, se compromete a realizar dicho trámite ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al Grupo de Contratos y Convenios y Unidad de Recursos Financieros, para lo cual aportará el RUT actualizado; lo anterior de conformidad con el literal c) del artículo 437 y los artículos 499 y

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	508-2 del Estatuto Tributario. Nota: El valor del presente contrato se fundamenta en el tiempo real de ejecución el cual se encuentra estipulado en la cláusula plazo de ejecución y contará desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; por lo anterior este valor puede diferir del consignado inicialmente en los estudios y documentos previos
FORMA DE PAGO	INDEPORTES pagará a EL CONTRATISTA los honorarios correspondientes al valor del contrato de la siguiente manera: Pagos mensuales de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($1.504.426) M/CTE,** o por fracción de mes en caso de no ejecutarse mes completo, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez presentado y aprobado el informe mensual de actividades, el cual deberá estar acompañado de la acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud - pensión y riesgos laborales. En todo caso, cada pago estará sujeto a la aprobación del PAC cuando a ello haya lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** El primer pago se efectuará por el período comprendido entre la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución y el último día del mismo mes, el cual será calculado y pagado sobre meses de 30 días; en caso de que el contrato alcance su ejecución hasta el mes de diciembre se realizará en el referido mes un pago, previa certificación del supervisor sobre el cumplimiento a satisfacción del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los anteriores pagos incluyen los impuestos a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** Dichos desembolsos se realizarán previa presentación de la solicitud de pago o factura según sea el caso, el informe de actividades, el recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, así como el comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y ARL de conformidad con la normatividad legal vigente y conforme los formatos diseñados para el efecto por INDEPORTES. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista en caso de estar obligado, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. **PARÁGRAFO QUINTO:** El último pago queda sujeto, adicionalmente, al recibo a satisfacción del supervisor del informe final y el inventario de los elementos entregados en custodia al contratista (según aplique), así como al cumplimiento de las obligaciones previstas para el efecto en el presente contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El presente contrato tendrá un término de ejecución de **UN (1) MES Y VEINTICUATRO (24) DIAS**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
No. CDP y Fecha de expedición	Certificado de disponibilidad presupuestal: **DIS-2026000405 de fecha 05 de agosto de 2026.**
SUPERVISOR	La Supervisión será ejercida por SUBGERENTE TECNICO Código – Grado 084-03 o quien haga sus veces, la cual se reflejará en la plataforma del SECOP II, para el cumplimiento de lo señalado en la Circular No.042 de 2021 de Indeportes, las normas concordantes y lo señalado en el contrato y documentos que lo integran.
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El presente contrato será ejecutado en la calle 26 No 51-53 torre beneficencia 5 piso, Gobernación de Cundinamarca - INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA - INDEPORTES- Bogotá D.C.
IDONEIDAD O EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA E INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA.	Que conforme lo indicado en los estudios previos que sirven de base para celebrar el presente contrato, el jefe de Área, solicitante, revisó y validó con anterioridad a la suscripción del presente contrato que, EL CONTRATISTA tiene la idoneidad o experiencia requerida para su debida ejecución. Así mismo se certificó que la Entidad no cuenta con el personal suficiente de planta teniendo en cuenta la revisión efectuada por el Grupo de Talento Humano.

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Hacen parte del presente contrato, los estudios previos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Anexo No. 1 - Condiciones Generales, el Anexo No. 2 - Acuerdo de confidencialidad y el Anexo No. 3 - Contrato de cesión de derechos patrimoniales, los cuales EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento, manifiesta conocer, aceptar y se obliga a darles cumplimiento integral. El presente contrato se perfecciona con la aprobación/aceptación del mismo por las partes en la plataforma transaccional del SECOP II. Para su ejecución, requiere de la aprobación de la garantía única de cumplimiento (si se requiere), el inicio de la cobertura de la Administración de Riesgos Laborales a EL CONTRATISTA que se genera a partir del día siguiente de la afiliación a ARL y la expedición del Registro Presupuestal.

Elaboró.	*David Barreto Torres – Apoyo Jurídico*
Revisó	*Adriana Paola Andrade Jaimes – Asesora Jurídica*
Aprobó	*Luz Marina Chuquen González – Gerente General*

ANEXOS 1,2 Y 3 DEL CONTRATO CPS-608-2026

ANEXO No. 1
CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

CLÁUSULA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: 1) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del objeto contractual. 2) Cumplir con el objeto contractual. 3) Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor y/o interventor del contrato y todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 4) Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar. 5) Devolver en buen estado y si es el caso responder pecuniariamente, hasta la finalización del contrato, por los elementos y bienes muebles de propiedad del Instituto que se le entreguen de manera transitoria. Para tal efecto, suscribirá las actas de recibo y entrega respectivas. 6) Presentar los informes mensuales de ejecución de actividades, con sus respectivos soportes y al finalizar el plazo de la ejecución del contrato, entregar un informe pormenorizado de las actividades desarrolladas. 7) El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. 8) Diligenciar debidamente y mantener actualizado, el formato único de hoja de vida expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública - SIGEP. 9) Encontrarse y mantenerse al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) como independiente al momento de la suscripción del contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y cumplir con sus obligaciones de pago frente a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones y pago de ARL durante el término de ejecución, presentando a la entidad de manera mensual los soportes de pago de los aportes respectivos. 10) Responder por la calidad del servicio prestado, de acuerdo a la normatividad aplicable. 11) Mantener informado al Supervisor(a) del contrato de cualquier circunstancia que afecte o ponga en riesgo la debida ejecución del contrato. 12) Contar con el examen médico ocupacional de ingreso, (expedido por médico especialista en Salud Ocupacional) conforme lo establecido en el Art. 18 decreto 723 de 2013. 13) Para efectos de liquidación del contrato si hubiere lugar a ello, se deberá contar con la paz y salvo de documentación expedida por el funcionario/contratista competente de la administración documental del Archivo general del Instituto. 14) El contratista autoriza la utilización de su correo electrónico suministrado a efectos de que la entidad comunique por ese medio cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato según lo ordenado en la Ley 1437 de 2011. 15) Contar con los elementos de seguridad y protección, así como con los elementos de trabajo necesarios para la ejecución del objeto Contractual, acatando e implementando los protocolos de bioseguridad que emitan las autoridades competentes para prevenir, mitigar y controlar enfermedades. 16) El Contratista se obliga a cumplir con la Ley General de Archivo en lo referente a las tablas de retención documental, para los documentos que en ejercicio de su función realice, tenga a su cargo o surjan de la relación contractual. 17) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la administración y/o a terceros. 18) En caso de surgir circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que restrinja la movilidad, promuevan el aislamiento o el distanciamiento social, el contratista podrá cumplir sus obligaciones a través de medios digitales u otros, previo acuerdo con el supervisor del contrato. 19) Cumplir e implementar las medidas sanitarias o que en salud pública disponga el gobierno nacional, departamental o local, así como disponer de las herramientas y elementos necesarios para cumplir con las mismas. 20) Apoyar todas las etapas de los procesos contractuales, si se le asignan. 21) Realizar, cuando sea solicitado por la entidad, el apoyo a la supervisión de los contratos que celebre el Instituto, y que por razones de

idoneidad relacionada con sus actividades contractuales. 22) Una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato o por la terminación anticipada de mutuo acuerdo, el contratista debe de diligenciar el formato paz y salvo según especificaciones de la circular No 058 de 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato INDEPORTES se obliga a: **1.** Pagar a EL CONTRATISTA las sumas estipuladas en el presente contrato, en la oportunidad y forma establecidas. **2.** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3.** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA**. **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; en ningún caso la suscripción del mismo genera relación laboral entre INDEPORTES y EL CONTRATISTA o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo, por consiguiente, EL CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a INDEPORTES CUNDINAMARCA, ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. **CLÁUSULA CUARTA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a INDEPORTES CUNDINAMARCA de cualquier reclamo, demanda, acción legal y costo proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes y/o terceros por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. **CLÁUSULA QUINTA**. **OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** EL CONTRATISTA en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación como requisito para iniciar la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1) Procurar el cuidado integral de su salud. 2) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 3) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 4) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 5) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **PARÁGRAFO:** Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA declara estar de acuerdo con el análisis del riesgo efectuado en los estudios previos y su clasificación. **CLÁUSULA SÉXTA. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte de INDEPORTES. **CLÁUSULA SEPTIMA**. **PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda la información, diseño, producto, obra o procedimiento que resulte de las investigaciones y/o actividades relacionadas con el objeto del presente contrato y que dé lugar a los derechos de propiedad intelectual de conformidad con la Ley 23 de 1982, la Decisión 351 de 1993, Ley 44 de 1993 y demás normas relacionadas con la propiedad intelectual serán de propiedad exclusiva de INDEPORTES, teniendo en cuenta que son resultado de la labor para la cual se contrató y que la obra fue realizada según el plan señalado por INDEPORTES conforme a los informes mensuales de las actividades ejecutadas por EL CONTRATISTA y certificadas como cumplidas por parte del supervisor designado por INDEPORTES y de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a firmar una cesión de derechos patrimoniales sobre las obras resultado del presente contrato que no queden comprendidas dentro del inciso anterior, a INDEPORTES CUNDINAMARCA quedando este como titular exclusivo de los derechos patrimoniales sobre las obras resultantes, pudiendo disponer de ellas a cualquier título, sin limitación de modo, tiempo y lugar, de conformidad con la minuta de cesión de derechos adjunta y que se aprueba con la firma del presente contrato. Ahora bien, respecto a todas las obras y la información de propiedad de la entidad como folletos, libros, escritos, conferencias, alocuciones, sermones investigaciones científicas, procedimientos, fotografías, ilustraciones, mapas, planos, croquis, etc. que pueda llegar EL CONTRATISTA a conocer, manipular, procesar o desarrollar en virtud del presente contrato son de INDEPORTES y, a EL CONTRATISTA no le asiste sobre los mismos ningún derecho de propiedad intelectual, pudiéndolos utilizar únicamente para el desarrollo del objeto del presente contrato, sin que se entiendan cedidos o licenciados los derechos patrimoniales sobre los mismos a ningún título. En el caso de cualquier modificación que se realice y que sea de tal magnitud que implique la creación de una obra nueva protegida por las normas de derechos de autor, se dará aplicación a lo estipulado en el párrafo anterior. Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, al igual que los trabajos y consiguientes resultados de las actividades investigativas propias del objeto del presente contrato al servicio de INDEPORTES CUNDINAMARCA, incluidas aquellas de que trata el Código del Comercio, serán de propiedad exclusiva de INDEPORTES CUNDINAMARCA, teniendo este último el derecho

de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras y sin que quede obligado al pago de compensación alguna. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA AMBIENTAL**: Es obligación de EL CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por INDEPORTES al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las Leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. EL CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y INDEPORTES podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional. **CLÁUSULA NOVENA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato, según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes relacionadas entre otros con existencia, celebración, ejecución, liquidación y en general cualquier asunto relativo a este contrato, se podrá recurrir al arreglo directo como mecanismo de solución directa de controversias contractuales previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTA**: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, INDEPORTES tendrá la facultad de imponer a EL CONTRATISTA las multas con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas a las que se refiere esta cláusula son apremios a EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal sentido, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 de Código Civil. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, INDEPORTES podrá declarar la cláusula penal pecuniaria o la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. El monto máximo de las multas a imponer será equivalente al valor asegurado mediante el amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. EL CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de declaratoria de incumplimiento parcial o total del contrato, por mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a INDEPORTES CUNDINAMARCA, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que EL CONTRATISTA cause a INDEPORTES CUNDINAMARCA. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará a EL CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento. En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, EL CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN:** Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente Contrato a persona natural o jurídica alguna sin la autorización previa y escrita de INDEPORTES, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión

o subcontratación, una vez analizada la justificación presentada por EL CONTRATISTA para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Entidad verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a), la cual en cualquier caso deberá cumplir con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en el estudio previo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMUN ACUERDO:** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de manera anticipada a la fecha pactada para el vencimiento del plazo, para lo cual se suscribirá el documento correspondiente, sin que por ello se genere indemnización alguna, a favor de ninguna de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** Este contrato no requiere liquidación de conformidad con el artículo 217 de Decreto Ley 019 de 2012. En caso de terminación anticipada; en el acta de la misma deberá efectuarse el balance financiero del contrato, señalando los pagos y liberaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN LEGAL**: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente se regirá por las normas civiles y comerciales. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia, la ley y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes, incluidas aquellas que rijan el ejercicio de su profesión, de acuerdo con la disciplina correspondiente. De igual manera, manifiesta no encontrarse incurso en ningún tipo de sanción disciplinaria en el ejercicio de su profesión al momento de la suscripción de este documento. Así mismo con la suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a informar cualquier inhabilidad o incompatibilidad que le llegare a sobrevenir durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. GASTOS:** Los gastos que se produzcan con ocasión de la legalización del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Numeral 8º del Artículo 4º y Artículo 28 de la Ley 80 de 1993. En caso de que se ocasionen gastos de desplazamiento, estadía y demás gastos necesarios para la ejecución del contrato, estos deberán ser asumidos en su totalidad por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍAS**: Dado que se trata de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales en los cuales la selección de los contratistas se basa en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y de verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, y que los servicios serán cancelados previa certificación de cumplimiento de las actividades, se establece que los posibles riesgos asociados al proceso de contratación, se relacionan con el retraso o limitaciones de actividades comprendidas en el objeto contractual y se mitigan a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato, por parte del supervisor del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, los cuales señalan que en la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, razón por la cual, habida cuenta de la naturaleza del contrato y su forma de pago, se prescinde de la exigencia de garantías. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONFLICTO DE INTERÉS:** Se considerará que existe un conflicto de interés siempre que concurran las circunstancias descritas en el numeral 5.3 del Manual de Contratación de INDEPORTES, es decir, cuando EL CONTRATISTA en razón de su actividad se enfrente a distintas alternativas de conducta con relación a intereses económicos directos e incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Las partes observarán de manera especial las "prácticas para prevenir los conflictos de intereses" contenidas en el Código de Integridad adoptado por INDEPORTES mediante la Resolución 490 de 2018 y cuando estimen que se está en presencia de un posible conflicto de interés, darán aplicación a los "deberes relacionados con conflicto de interés" y al "procedimiento de resolución y divulgación de conflicto de interés" contenidos en el mismo Código. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA declara conocer y aceptar el contenido del MANUAL DE CONTRATACIÓN y del CÓDIGO DE INTEGRIDAD adoptado por INDEPORTES.**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL-** Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ANEXO No. 2
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO

El presente Acuerdo de Confidencialidad hace parte integral del contrato señalado en el encabezado del presente anexo y corresponde al cumplimiento de la obligación prevista en el numeral 1° de la cláusula primera del Anexo No. 1 de Condiciones Generales.

El presente Acuerdo de Confidencialidad tiene como finalidad la seguridad de la información de propiedad INDEPORTES, manteniendo bajo confidencialidad toda la información de su propiedad a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato, incluso aquella que se encuentre en desarrollo o que se desarrolle durante su vigencia, de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: **1. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**: Es toda aquélla información que tenga o pueda llegar a tener el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA – INDEPORTES** en todos los ámbitos y competencias que tiene la entidad tales como: la científica, financiera, investigativa, técnica, incluyendo todo tipo de notas, mapas, datos, análisis, conceptos, resúmenes, estudios, registros, bases de datos, plataforma informativa, así como cualquier copia de la misma ya sea física, electrónica o digital que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA – INDEPORTES** le entregue al **CONTRATISTA** o que éste conozca o produzca en virtud del objeto del Contrato. Esta información podrá ser proporcionada o revelada de manera escrita, oral, transmitida por medios electrónicos o digitales o, simplemente conocida por este en virtud de su trabajo o labor contratada. **2. PARTE REMITENTE**: Es el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA – INDEPORTES,** Parte que proporciona o expone la Información Confidencial a la parte Receptora. **3. PARTE RECEPTORA**: Es el **CONTRATISTA**, Parte que recibe o conoce la Información Confidencial. **4. REPRESENTANTES DE LA PARTE REMITENTE**: Son los funcionarios, directores, empleados, agentes, o representantes del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA – INDEPORTES. CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:** Por medio del presente Acuerdo las Partes definen las condiciones bajo las cuales se manejará la Información Confidencial suministrada por el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA – INDEPORTES** al **CONTRATISTA** o la Parte Receptora o la que llegue a conocer en virtud del Contrato, así como sus derechos, obligaciones y responsabilidades respecto del manejo de esta información. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA O LA PARTE RECEPTORA:** El **CONTRATISTA** o la parte Receptora se obliga a lo siguiente: **1.** A tomar todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la reserva de la Información Confidencial que llegue a tener acceso en el desarrollo del contrato o para el cumplimiento de su objeto. **2.** A abstenerse de divulgar a terceros o a alguna otra persona o entidad información, borradores, proyectos de documentos, conceptos, resultados de informes, análisis, proyecciones, conclusiones de estudios, revisiones, presentaciones, comunicaciones, proyectos de requerimientos o cualquier tipo de información que en virtud del Contrato conozca, analice, sistematice, organice, evalúe, digitalice, proyecte, produzca, investigue o revise para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato o revelada por el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA – INDEPORTES**. Sólo a través del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA – INDEPORTES** se puede hacer pública la información que tuvo conocimiento el **CONTRATISTA** o parte Receptora o en virtud del Contrato. **3.** A utilizar la Información Confidencial exclusivamente para los efectos y el alcance del objeto del Contrato. **4.** En caso de que el objeto del Contrato no llegue a efectuarse, o se termine por cumplimiento del término o de manera anticipada, o en el momento en que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA – INDEPORTES** lo solicite, deberá devolver, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva, la Información Confidencial original, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier copia, extracto o cualquier tipo de reproducción, análisis, compilaciones, borradores, estudios u otros documentos que contengan la Información Confidencial y que de cualquier forma hayan sido preparados para o por el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora. En caso de que no se solicite la devolución por escrito, no significa que puede utilizarla o reproducirla, pues goza de la confidencialidad y de todas las obligaciones contraídas por este documento junto con las normas y leyes que la reglamentan. **5.** En caso de que el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora tenga en su poder información parcial, incompleta o defectuosa que haya sido generada en virtud del Contrato, se entiende de propiedad de **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA – INDEPORTES** y por lo tanto deberá ser entregada de conformidad con lo señalado en el numeral cuarto anterior y quedará esa información sometida a las demás obligaciones establecidas en la presente clausula especialmente la del numeral 2 y 9. **6.** Mantener la Información Confidencial en estricta reserva y no

divulgarla ni utilizarla por ningún motivo en provecho propio o de terceros, prohibiéndose la divulgación inclusive para fines académicos. En caso de que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA – INDEPORTES** autorice por escrito la revelación de la información, dicha revelación solo podrá extenderse hasta el límite indicado por el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA – INDEPORTES** y, siendo obligatorio para **EL CONTRATISTA** hacer suscribir a ese tercero autorizado, un acuerdo de confidencialidad en los mismos términos del presente. **7.** En caso de que el **CONTRATISTA** o la parte receptora sea una persona jurídica debe informar a cada uno de sus socios, asesores y representantes legales, directivos, gerentes, dependientes, etc. que guarden relación directa o indirecta con el objeto del presente contrato la obligación de confidencialidad de la información y por lo tanto deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad en los mismos términos del presente antes de proporcionar la información. **8.** Mantener en reserva y no divulgar la información protegida por derechos de autor o por secreto industrial de acuerdo con la normatividad vigente, contenida en los documentos o la información que llegue a conocer o desarrollar en virtud del contrato. **9.** No realizar reproducción alguna de la Información Confidencial, salvo aquélla que sea estrictamente necesaria para llevar a cabo los propósitos del objeto del Contrato y solo para ese fin. Todas las leyendas restrictivas y advertencias que lleguen a aparecer en la Información Confidencial proporcionada al **CONTRATISTA** o la Parte Receptora deberán incluirse en cualquier reproducción de dicha Información Confidencial y en el evento que no exista la mencionada leyenda el **CONTRATISTA** o parte receptora conoce y acepta que es confidencial y deberá en consecuencia incluirla, pues de lo contrario, no podrá reproducirla, divulgarla, negociarla, grabarla, darla a conocer, transmitirla a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, etc. **CLÁUSULA CUARTA: EXCEPCIONES:** La obligación del **CONTRATISTA** o la Parte Receptora de mantener en reserva la Información Confidencial recibida o producida sí como la obligación de abstenerse de hacer uso de dicha Información Confidencial, no aplicará a aquella información que se encuentre bajo cualquiera de las siguientes situaciones: **1.** Que sea de dominio público por causa diferente a un acto u omisión del **CONTRATISTA** o la Parte Receptora. **2.** Que haya estado en posesión del **CONTRATISTA** o la Parte Receptora antes de que hubiese recibido la misma por medio del objeto del Contrato o el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA – INDEPORTES. 3.** Que haya sido conocida a través de terceros sin que exista la obligación de mantenerla bajo confidencialidad, a menos que el **CONTRATISTA** o la parte receptora tenga conocimiento de que dichos terceros no están autorizados para revelar o divulgar sin restricción alguna dicha información. **4.** Que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA – INDEPORTES** apruebe por escrito su divulgación. **5.** Que sea revelada por el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora en cumplimiento de alguna disposición legal o por una orden gubernamental de autoridad judicial. **CLÁUSULA QUINTA. - RESPONSABILIDAD: 1.** La responsabilidad de probar que la Información Confidencial se enmarca dentro de cualquiera de las situaciones descritas en la cláusula anterior recaerá en el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora. Si el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora es solicitada o requerida, de acuerdo con el numeral 5º. de la Cláusula Cuarta, el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora deberá notificar de inmediato al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA – INDEPORTES** de dicha solicitud o requerimiento, a efecto de que se adopten las medidas legales pertinentes para proteger dicha información, sin que por ello se pueda obstaculizar su divulgación, si finalmente así debiera hacerse. **2.** El **CONTRATISTA** o La Parte Receptora será responsable frente al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA – INDEPORTES** por cualquier incumplimiento en el manejo de la Información Confidencial y deberá indemnizar a **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA – INDEPORTES** por aquellos daños y perjuicios que puedan causarse con motivo de dicho incumplimiento y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima sexta y séptima del Contrato. **3.** El **CONTRATISTA** o la Parte Receptora conviene en que ni el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA – INDEPORTES** ni sus funcionarios tendrán responsabilidad alguna sobre el uso que se haga de la Información Confidencial. En todo momento, de acuerdo con lo aquí estipulado, el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA – INDEPORTES** mantendrá la titularidad de los derechos sobre la Información Confidencial revelada o conocida por el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora. **4.** Las obligaciones de las partes y los derechos que el presente acuerdo confiere a cada una de ellas, no serán considerados como renunciables, en virtud de prácticas o costumbres en contrario. En caso de que no se ejerciere cualquier acción, derecho o facultad derivado de este documento, esto no implicará su renuncia. El ejercicio parcial de los mismos tampoco limitará el ejercicio de algún otro derecho, facultad o privilegio que corresponda de acuerdo con lo aquí pactado. **CLÁUSULA SEXTA. –VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD:** Las obligaciones estipuladas bajo este Acuerdo estarán vigentes a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo y por un término indefinido. Lo anterior significa que aún terminado el Contrato, el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora no podrá revelar ni utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial recibida, producida o conocida por el Contrato.

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CLÁUSULA SEPTIMA. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE: El presente Acuerdo y su cumplimiento se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República de Colombia. El presente Acuerdo constituye el entendimiento y acuerdo total entre las Partes con respecto a la información confidencial y hace parte integral del Contrato el cual se entenderá de manera integral y como parte de éste. Cualquier modificación al presente Acuerdo deberá realizarse por escrito y por conducto de los respectivos funcionarios o representantes debidamente autorizados de las Partes. **CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA DEL ACUERDO:** El presente Acuerdo estará vigente desde el momento de su firma, y por un periodo de dos (2) años adiciónales a partir de la terminación de los servicios prestados. El presente Acuerdo constituye el entendimiento y acuerdo total entre las Partes con respecto a la información confidencial. Cualquier modificación al presente Acuerdo deberá realizarse por escrito y por conducto de los respectivos funcionarios o representantes debidamente autorizados de las Partes.

ANEXO No. 3
CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DEL CONTRATO

El presente Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales hace parte integral del contrato señalado en el encabezado del presente anexo y corresponde al cumplimiento de la obligación prevista en el numeral 2° de la cláusula primera del Anexo No. 1 de Condiciones Generales.

En virtud del presente Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales, EL CONTRATISTA cede a INDEPORTES CUNDINAMARCA los derechos patrimoniales sobre las obras resultado del Contrato que no sean objeto o resultado de la labor para la cual se contrató de conformidad con las siguientes: CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El **CEDENTE** transfiere de manera total, exclusiva y sin limitación alguna al **CESIONARIO** los derechos patrimoniales de autor sobre _____ (en adelante la Obra) sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. En virtud de lo anterior, se entiende que el **CESIONARIO** adquiere el derecho de la Obra en todas sus modalidades, incluso para inclusión audiovisual; el derecho de transformación o adaptación, comunicación pública, distribución y, en general, cualquier tipo de explotación que de las obras se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer. **CLÁUSULA SEGUNDA. - REMUNERACIÓN:** la presente cesión se realiza a título gratuito. **CLÁUSULA TERCERA. - CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS:** por virtud de este contrato, el **CEDENTE** garantiza que es el único propietario de los derechos patrimoniales sobre la Obra y en consecuencia garantiza que puede contratar y transferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen o limitación. Asimismo, declara que para la Obra objeto de la presente cesión, no ha vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros, En todo caso, responderá por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al **CESIONARIO**. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMALIDADES**: El CEDENTE autoriza al CESIONARIO a inscribir la Obra y el presente contrato en el Registro Nacional de Derechos de Autor con las formalidades que se requieran. **CLÁUSULA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes contratantes, se comprometen expresamente y especialmente a que cualquier controversia o divergencia que ocurra entre ellas por causa de la aplicación, ejecución, terminación o rescisión de este contrato, así como de la compensación de daños y perjuicios resultantes, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.